CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 167 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. E INGENIERÍA ASISTIDA POR COMPUTADOR S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.546 de Bogotá, en su calidad de Gerente Jurídica, delegada conforme al sub-numeral 2, numeral 1.2., artículo 1° de la Resolución No. 491 del 16 de septiembre de 2024, debidamente facultada de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. (EMB S.A.)**, identificada con NIT 901.038.962-3, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y de otra parte **GUILLERMO HUMBERTO CAÑÓN SARRIA,** identificado con cédula de ciudadanía número **98.555.384**, en su condición de representante legal suplente de **INGENIERÍA ASISTIDA POR COMPUTADOR S.A.S.** con Nit. **811.004.721-2**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° las modalidades de selección de los contratistas por parte de las entidades estatales y en el numeral 4, literal g), dispone lo siguiente: "*ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (…)"*

2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Nacional 1082 de 2015 al referirse a la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, preceptúa: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

3. Que la presente contratación fue solicitada por la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información, mediante Memorando Interno No. OTI-MEM24-0292 del 29 de noviembre de 2024, con fundamento en la justificación descrita en el estudio previo.

4. Que en atención a lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el 9 de diciembre de 2024, la EMB S.A. expidió el acto administrativo de justificación de contratación directa, por configurarse la causal *"cuando no exista pluralidad de oferentes"*, el cual fue publicado en SECOP II el 10 de diciembre de 2024, como consta en los documentos del proceso, en atención a que Bexel Consulting d.o.o. en calidad de fabricante y único productor del software Bexel Manager, Bexel Viewer, Bexel Build Collection tiene como único distribuidor autorizado para vender productos de BEXEL Manager en Colombia a Ingeniería Asistida por Computador S.A.S. lo cual se evidencia en el certificado emitido el 9 de octubre de 2024 por la compañía desarrolladora, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2024 y hace parte de los anexos al estudios previos.

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 167 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. E INGENIERÍA ASISTIDA POR COMPUTADOR S.A.S.

En virtud de lo anterior, el presente contrato estatal se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables, y por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Adquirir el licenciamiento de Bexel Build Collection para la gestión integrada de proyectos con uso de la metodología BIM en la EMB S.A.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR. El contrato será ejecutado de conformidad con las especificaciones y características técnicas relacionadas a continuación:

Licencia	Cantidad	Vigencia de la Licencia
BEXEL Build Collection	2	1 año

La licencia Bexel Build Collection incluye Bexel Manager + CDE + Viewer + Docs + Portfolio Manager que permite:

- Observar el modelo desde diferentes ángulos, perspectivas y navegar a través de él.
- Procesar visualmente el modelo, como cambiar colores y texturas de los elementos, etc.
- Crear desgloses personalizados de los elementos para el control de calidad del modelo generado.
- Realizar Cuantificaciones de Obra (QTOs) directamente del modelo 3D.
- Generar capturas de pantalla del modelo o elementos escogidos para comunicar fácilmente los posibles problemas entre los componentes del modelo.
- Crear Vistas, Escenas y Animaciones.
- Crear cronogramas vinculando a sus tareas los elementos del modelo, crear animaciones de los cronogramas y conformar así el modelo BIM 4D.
- Añadir costos a las animaciones del cronograma para crear el modelo BIM 5D.
- Monitorear todos los elementos necesarios en la fase de mantenimiento del proyecto, creando así el modelo BIM 6D.

TERCERO. – PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO: La vigencia de las licencias, así como los servicios descritos en el objeto del contrato, los estudios previos y en los términos y condiciones descritos en la oferta presentada por el contratista, será de un (1) año contado a partir de la activación de estas.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA: Además del cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 167 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. E INGENIERÍA ASISTIDA POR COMPUTADOR S.A.S.

a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y las de la ley, tiene en particular las siguientes:

1) Entregar las licencias con las características descritas en el literal C del numeral 7. “Características técnicas del objeto a contratar” del estudio previo, que hacen parte del contrato.
2) Entregar las licencias en su última versión del mercado.
3) Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato.
4) Entregar los documentos que acrediten la adquisición del licenciamiento debidamente legalizado a nombre de la Empresa y del producto solicitado. La documentación debe decir claramente la vigencia de las licencias recibidas.
5) Prestar servicio técnico de soporte 8x5 por medio de correo electrónico o telefónico y mantenimiento poscontractual durante la vigencia del licenciamiento a través del Contratista o del fabricante.
6) Entregar el licenciamiento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
7) Realizar apoyo remoto en la instalación, actualización y/o reinstalación de las licencias.
8) Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza del objeto.

b) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2) Aceptar las recomendaciones efectuadas por la Entidad a través del supervisor del contrato.
3) Presentar los informes que le indique el Supervisor.
4) Remitir al Supervisor para archivo todos los documentos que se deriven de sus actividades contractuales.
5) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
6) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
7) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
8) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9) Cumplir con el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
10) Cumplir con la “Política de Confidencialidad (contratistas)” de la EMB, so pena de la imposición de multas o la efectividad de la cláusula penal por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada política.
11) Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A
12) Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

13) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 518 de 2022, la que la modifique o derogue
14) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política corporativa de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-DR-005 o la que la modifique"
15) Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A
16) Constituir las garantías a que haya lugar para la aprobación de la EMB S.A
17) Cargar en la plataforma de SECOP II, las cuentas de cobro o facturas de conformidad con las instrucciones de la EMB
18) Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato
19) Suscribir el acta de recibido a satisfacción una vez finalizado el contrato, de acuerdo con el formato establecido por la EMB para tal fin.
20) Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En desarrollo del objeto del contrato, la **EMB S.A.** deberá atender las siguientes obligaciones:

1) Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en el contrato.
2) Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
4) Ejercer la Supervisión de la ejecución del contrato.

SEXTA. –VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000),** excluido de IVA e incluidos todos los costos directos e indirectos inherentes a la adquisición y soporte.

El contrato a suscribir se encuentra excluido de IVA, en atención a lo dispuesto en el ARTÍCULO 476. "*SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA*" del Estatuto Tributario modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019:

> *(…) "Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:*
> *(…) 20. Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones" (…)*

SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO: La Empresa Metro de Bogotá S.A. pagará al contratista el valor total del contrato en un (1) solo pago contra entrega a satisfacción de las licencias adquiridas previa verificación del cumplimiento de los requerimientos y condiciones técnicas solicitadas por la EMB S.A para cada uno de los ítems.

Para proceder al pago, el contratista deberá remitir los siguientes documentos al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Factura para régimen común, o cuenta de cobro (GF-FR-033) para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
2. Acta de entrega y recibo a satisfacción de las licencias requeridas, suscrita por el Supervisor del contrato y el Contratista.
3. Certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista.
4. Informe de actividades de la ejecución del contrato, el cual deberá contener las evidencias y/o entregables, correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
5. Certificación de la cuenta bancaria a nombre del Contratista. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

El Contratista deberá cargar en el contrato electrónico, en la sección "*Ejecución del Contrato*" casilla "*Plan de Pagos*" de la plataforma de SECOP II, la cuenta de cobro o factura una vez se encuentre radicada en la EMB S.A. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 y GF- GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Supervisor del contrato.

También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta en virtud del Decreto 189 de 2020.

Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor debe publicar el formato de informe de ejecución y supervisión GC-FR-009 en la plataforma de SECOP II en el módulo de "Ejecución del Contrato" sección "Documentos de Ejecución del Contrato", en forma posterior a su suscripción, conforme al cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-GCT-FR-026).

OCTAVA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que EL CONTRATANTE efectúe para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001173 de fecha 13/08/2024, el cual afecta el rubro 4230117459920240016-Fortalecimiento de la capacidad institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. Bogotá D.C.

NOVENA: GARANTÍAS. El contratista debe constituir a favor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos por medio de contrato de seguro contenido en una póliza:

AMPARO	VALOR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	Un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de Inicio y del acta de liquidación del contrato; así como a las modificaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

El **CONTRATISTA** Deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa Metro de Bogotá S.A., pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarlo al peso siguiente mayor. Ejemplo: Cumplimiento si el valor a asegurado es $584.380.420,20 aproximar a $584.380.421.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Para la garantía de cumplimiento el contratista deberá remitir el comprobante de pago de la póliza y/o certificado de no revocatoria.

DÉCIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, contenidas en los estudios y documentos previos, la propuesta, el Contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará al **CONTRATANTE** para imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas de hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil mientras persista el incumplimiento. Dicha Resolución será emitida previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite **EL CONTRATANTE** podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, aquella pagará a **LA**

EMPRESA, a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA,** si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y Documentos previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3. Oferta del **CONTRATISTA**
4. Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato

DÉCIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte del CONTRATANTE y la aprobación de las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A. Su ejecución comienza a partir de la suscripción de la respectiva ACTA DE INICIO.

Para suscribir el Acta de inicio el supervisor deberá verificar y dejar constancia en la respectiva Acta:

a. El cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con relación a la publicación de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 (si aplica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27 del estudio previo), y/o el Decreto Distrital 189 de 2020
b. La Declaración de Intereses privados para contratistas de la Empresa Metro de Bogotá S.A.,
c. La Autorización de datos personales.
d. La Carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad de la EMB.

DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), Ley 1952 de 2019, Ley 2014 de 2019 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA OCTAVA: **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. **EL CONTRATISTA** se obliga a comunicar por escrito a la **EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada comunicación de todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a la **EMPRESA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado a la **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución de este, mediante acta suscrita entre las partes, evento en el cual la **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA EMPRESA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, **E**L **CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La cesión, si resultare posible, se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso la entidad verificará las condiciones del cesionario de acuerdo a lo indicado en los estudios y documentos previos correspondientes.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido el artículo 6º de la Ley 2014 de 2019, si resultare posible, procederá la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA**, cuando se presente la inhabilidad sobreviniente contemplada en el literal j) del numeral 1 del 8º de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado al **CONTRATISTA** por actos de corrupción.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: La Supervisión y control del presente contrato, estará a cargo de la Jefe de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información, de la Empresa Metro de Bogotá S.A., o quien designe el ordenador del gasto o su delegado, y asumirá la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este. El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa, lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las siguientes: a) Brindar la información al **CONTRATISTA** relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. c) Revisar y aprobar cuando corresponda, los informes que deba entregar el **CONTRATISTA**. d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA**. e) Levantar y firmar las actas respectivas pactadas en el presente contrato. f) Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA**. g) Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación, suspensión o terminación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. h) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. i) Verificar como requisito para cada pago, que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes, conforme al Decreto 1273 de 23 de julio de 2018. j) Elaborar y enviar a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual al día hábil siguiente de su expedición, el Informe de supervisión anexando el informe de actividades del contratista respectivo. k) Proyectar y suscribir el acta final de entrega y recibo a satisfacción, adjuntando los documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. l) Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la Gerencia Financiera de la EMB, el Cierre Financiero del Contrato, documento que deberá ser remitido a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual a más tardar al día hábil siguiente a su expedición. m) Dar a conocer al **CONTRATISTA** el Código de Integridad (Resolución Interna No. 100 de 2018) y la Política de Integridad y Ética de la EMB.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto o su delegado y dirigida al supervisor designado, con copia al **CONTRATISTA** y a la carpeta del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: **CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se adhiere a la Política de Confidencialidad de Contratistas de la EMB, haciéndose acreedor a la imposición de multas y/o la efectividad de la cláusula penal en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada política.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFLICTO DE INTERESES: De acuerdo con lo establecido en la Política de Conflicto de Interés de la EMB, se entiende que existe este cuando el interés personal bien sea por motivos o intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés colisiona con los deberes y obligaciones de su contrato (función pública de forma transitoria), poniendo en riesgo la objetividad e independencia en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus actividades.

El **CONTRATISTA** que se vea inmerso en un conflicto de interés o que pueda conducir a uno durante la ejecución del Contrato deberá dentro del término de tres (3) días contados a partir de su conocimiento, comunicarlo por escrito en conocimiento del Supervisor del contrato.

El supervisor informará de forma inmediata al Ordenador del gasto y a la Gerencia Jurídica para que adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las medidas necesarias para resolverlo.

La Gerencia Jurídica se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y solicitará al ordenador del gasto que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto, procediendo si es del caso a realizar las modificaciones contractuales pertinentes.

Las causales que pueden generar conflicto de interés, entre las obligaciones del **CONTRATISTA** y sus intereses privados son las siguientes:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del contratista.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el contratista, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el contratista, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el contratista, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el contratista y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el contratista consejo o concepto antes de la firma del contrato a sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el contratista haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

PARÁGRAFO: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que no se manifieste el mismo, se procederá a remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para que inicie el proceso disciplinario correspondiente. Igualmente será una causal de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la **EMB S.A.** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula.

PARÁGRAFO. La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en el presente contrato.

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 167 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. E INGENIERÍA ASISTIDA POR COMPUTADOR S.A.S.

VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida el Alcalde Mayor de Bogotá.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN: Teniendo en cuenta que el contrato a celebrar corresponde a una compraventa y que se realizará un único pago contra entrega de los bienes a adquirir, no se requiere liquidación, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 así como lo señalado en el Manual de Contratación de la EMB S.A.

VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual también será el domicilio contractual.

VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes convienen que, en caso de presentarse controversias en el presente contrato, estas podrán ser resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la normatividad vigente y la jurisdicción competente, en caso de que estos fracasen.

TRIGÉSIMA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de la EMB S.A., en la Carrera 9 N° 76-49, Pisos 3-4 o al correo electrónico grace.quintana@metrodebogota.gov.co ii) Al CONTRATISTA, en la Carrera 63 B 32 E 25 Oficina 206 de la ciudad de Medellín o al correo electrónico guillermo.canon@iac.com.co

TRIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL **CONTRATISTA** se compromete con la EMB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública*", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.

3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 518 de 2022, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

TRIGÉSIMA TERCERA: PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

TRIGÉSIMA CUARTA: ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: EL CONTRATISTA deberá evitar Los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el acuerdo distrital No. 381 de 2009.

Proyectó: Isabel S. Rojas Y.– Profesional SGC
Mauricio A. Arias M. – Profesional SGC

Revisó: Fredy Rodríguez Ardila – Profesional GJ
María Alejandra Olivares Hernández – Subgerente SGC